

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 141207-2012

De 28 de mayo de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK.

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa UNITED CROWN CONSTRUCTION INC., persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a Ficha 360868, Rollo 65330 y cuyo Representante legal es el señor Richard Eric Meng Li, portador de la cédula de identidad personal N-20-298, se propone realizar un proyecto denominado ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK.

Que en virtud de lo anterior el día 28 de septiembre de 2011, la empresa UNITED CROWN CONSTRUCTION INC., presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de JORGE ANTONIO CASTILLO y ADELA OLIVARDIA, personas naturales inscritas, en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante Resolución IRC-034-2004 e IAR-006-06.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en rellenar 54 Has + 1,335 m² (cincuenta y cuatro hectáreas mas mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados) de fondo de mar, con coordenadas de ubicación: 622510.29 E, 1038120.77 N; 621417.89 E, 1038154.33 N; 621473.45 E, 1037356.26 N; 622008.65 E, 1037564.73 N; 622068.04 E, 1037602.31 N; 622091.83 E, 1037718.57 N; 622093.10 E, 1037752.68 N; 622167.93 E, 1037839.67 N; 622209.61 E, 1037847.05 N; 622309.56 E, 1037890.31 N; 622403.42 E, 1037879.71 N; 622466.02 E, 1037905.28 N; 622508.26 E, 1037941.94 N y *nivelar* 3 Has+ 4,988.2474 m² (tres hectáreas más cuatro mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados con dos mil cuatrocientos setenta y cuatro decímetros cuadrados) *de tierra firme*, localizada sobre la Finca No 17438, Documento Digitalizado 335343, Código de Ubicación 3014 y la Finca No 15959, Documento Digitalizado 125703, Código de Ubicación 3014, con coordenadas de ubicación: 622008.65 E, 1037564.73 N; 622068.04 E, 1037602.31 N; 622091.83 E, 1037718.57 N; 622093.10 E, 1037752.68 N; 622167.93 E, 1037839.67 N; 622209.61 E, 1037847.05 N; 622309.56 E, 1037890.31 N; 622403.42 E, 1037879.71 N; 622466.02 E, 1037905.28 N; 622508.26 E, 1037941.94 N; 622543.39 E, 1037861.28 N; 622512.09 E, 1037847.78 N; 622469.63 E, 1037834.72 N; 622168.36 E, 1037813.74 N; 622151.65 E, 1037794.54 N; 622162.80 E, 1037634.39 N; 622011.43 E, 1037551.56 N; 621998.92 E, 1037558.57 N; 622008.65 E, 1037564.73 N; 622008.65 E, 1037564.73 N; proyecto localizado en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón.

Que el proyecto en mención, determina que el área de tierra firme se desarrollará en dos fincas propiedad de las siguientes empresas UNITED CROWN CONSTRUCTION INC., propietario de la finca No.14438 y la empresa GOLD KIND INVESTMENT INC., propietario de finca 15959.

Que a faja 398 del Estudio de Impacto Ambiental consta nota procedente de la empresa GOLD KING INVESTMENT INC., en la que autoriza a la empresa UNITED CROWN CONSTRUCTION INC., el uso de las tierras ubicadas en la finca No.15959 propiedad de la empresa Gold King Investment Inc.

Que mediante PROVIDENCIA-DIEORA-188-0208-11, de fecha 02 de agosto de 2011, visible a foja 35 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de ANAM de la provincia de Colón, y se absolvióron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK, la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK, cuyo PROMOTOR es UNITED CROWN CONSTRUCTION INC. con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y la ampliaciones las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

- a. Coordinar con las autoridades competentes el tráfico marítimo en el área en donde se desarrollará el proyecto.
- b. Solicitar previo inicio de obras de relleno y dragado, la concesión de uso de fondo de mar y permisos ante la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- c. Efectuar el pago, en concepto de indemnización ecológica, para lo que contará con (30) días hábiles, una vez la Administración Regional, le dé a conocer el monto a cancelar.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano: PROMOTOR: UNITED CROWN CONSTRUCTION INC.
Cuarto Plano: ÁREA DE TIERRA FIRME: 3 Has+ 4,988.2474 m²
ÁREA DE FONDO DE MAR: 54 Has + 1,335 m²
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. A-130-2013 DE 20 DE mayo DE
2012.

Recibido por:

Alfonso Lora
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

20 de mayo de 2013
Nº de Cédula de I.P.

29-5-12
Fecha

3. De cada cuenta de avance, **EL CONTRATANTE** retendrá un (5%) el cual será pagado a **EL CONTRATISTA** una vez terminada la obra y recibida a la total satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CUARTO: Declara **EL CONTRATISTA** que se obliga a realizar por su cuenta y riesgo, las obras, suministro de materiales y mano de obra descritos en la propuesta presentada el día 28 de septiembre de 2016, y además elementos necesarios para la ejecución y terminación de la obra, conforme a los documentos mencionados en la cláusula segunda del presente contrato, a las instrucciones y políticas de **EL CONTRATANTE** y en base al cronograma de instalación contemplado en los documentos antes descritos.

Los materiales que se utilicen en la ejecución de la instalación deberán ser de calidad, primer uso sin defectos.

EL CONTRATISTA suministrará en el sitio de la obra el material descrito en la propuesta presentada 28 de septiembre de 2016 y es de su responsabilidad la calidad y garantía requerida para la correcta ejecución de los trabajos. Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** entregar estos equipos y responder por la correcta instalación de ellos.

EL CONTRATANTE se compromete a suplir el área de instalación con la infraestructura necesaria para la instalación de los equipos.

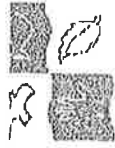
QUINTO: El término de duración de la Obra Civil será de ciento veinte (120) días calendario, trabajando de lunes a sábado, después del pago del anticipo.

Sin embargo, se deberá contabilizar los días que **EL CONTRATISTA** no podrá trabajar debido a lluvias, inclemencias del tiempo, días feriados, días de duelo nacional, paros no justificados o cualquier razón de cualquier índole no atribuya a **EL CONTRATISTA** para sumarlos e incorporarlos a la fecha de entrega programada sin que ello se considere un incumplimiento a la fecha de entrega.

Si **EL CONTRATISTA** no cumple con los trabajos aquí encomendados dentro del término acordado, luego de quince (15) días calendario le corresponderá una multa equivalente a 0.5% del precio total convenido por cada día calendario hasta un máximo de 20% del precio acordado en la cláusula tercera.

SEXTO: Declara **EL CONTRATISTA** que se compromete a cumplir con todas las disposiciones y reglamentos vigentes del Código de Trabajo, Seguro Social, leyes u órdenes nacionales o municipales en materia de construcción y demás obligaciones que tengan en su codición de empleador, y que se constituye en único responsable por el cumplimiento de tales obligaciones laborales y sociales con sus empleados.

La instalación objeto de este contrato, deberá registrarse por las leyes, decretos, leyes, acuerdos municipales, ordenanzas provinciales, plan de manejo ambiental y reglamentos de seguridad y sanidad vigentes en el lugar de la construcción. **EL CONTRATISTA**, por su costo, suministrará todo el material y mano de obra exigido por las diferentes leyes y reglamentos mencionados, en los planos y especificaciones de acuerdo a la carta de oferta aprobada por **EL CONTRATANTE**.



ANAM

PLAZA SABANITAS, SABANITAS
Tel. 442-8348 Fax. 442-8346
Colón, República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE ADMINISTRACION REGIONAL DE COLON

RESOLUCION N° ARC-AGICH-006-2013.

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, en su título III, capítulo 5, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 13 de la Ley 1 de 1994 (Ley Forestal), establece que el INRENARE (hoy ANAM), ostenta la Administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal Estado.

Que UNITED CROWN CONSTRUCTION INC. presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para el desarrollo del proyecto denominado "ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK", el cual fue aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-130-2012 de 28 de Mayo de 2012.

Que la Resolución DIEORA-IA-130-2012 de 28 de Mayo de 2012, establece el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional, le dé a conocer el monto a cancelar.

Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado por UNITED CROWN CONSTRUCTION INC, establece el área a desarrollar dentro del proyecto "ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK", la cual corresponde a: 3.32388375 ha de gramíneas y 0.17494125 Ha, totalizando 3.498825 hectáreas de masa vegetal a talar y limpiar para la construcción y/o instalación, mejoras, adecuación y modificación de estructuras del proyecto.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica para la expedición del permiso de tala y limpieza que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo infraestructuras y edificaciones.

Que la sección de Desarrollo y Manejo Forestal de la Administración Regional Colón de la ANAM, estableció el monto a pagar en concepto de indemnización ecológica por la tala y limpieza de: 3.32388375 ha y 0.17494125 Ha, totalizando 3.498825 hectáreas de masa vegetal para la construcción y/o instalación, mejoras, adecuación y modificación de estructuras del proyecto. "ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK", en base a la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar, UNITED CROWN CONSTRUCTION INC, el pago a la Autoridad Nacional del Ambiente en concepto de indemnización ecológica para el proyecto "ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK", aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-130-2012 de 28 de Mayo de 2012, que corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS SENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (B/. 2,569.65), ubicado en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón.

SEGUNDO: Advertir, a UNITED CROWN CONSTRUCTION INC, que deberá cancelar los impuestos municipales en el distrito correspondiente.

TERCERO: Autorizar a UNITED CROWN CONSTRUCTION INC, para que realice la limpieza y tala de la masa vegetal contemplada en el estudio de impacto ambiental

25-9

categoría I y en el informe técnico de inspección que consistente en : 3.32388375 ha y 0.17494125 Ha, totalizando 3.498825 hectáreas, de masa vegetal a talar y limpiar para la construcción y/o instalación, mejoras, adecuación y modificación de estructuras del proyecto. "ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK".

CUARTO: Advertir a UNITED CROWN CONSTRUCTION INC, que cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar reconsideración contra la presente resolución, a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 41 DE 01 DE JULIO DE 1998, artículo 5 y 7 numeral 5.

LEY 1 DE 03 DE FEBRERO DE 1994, artículo 10, 13

RESOLUCIÓN JD-05-98, artículos 70 y 71

RESOLUCIÓN N° AG-0235-2003, artículos 1, 2, 3.

Dado en Sabanita, ciudad de Colón a los veinte días (20) del mes de febrero del año 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LICDA. NORIS KARINA TORIBIO
ADMINISTRADORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE-COLÓN


AG NKT/G/H/S
Resolución ARC-AGICH-006-2013-20/02/2013.

“Dejando Huellas Para un Mejor Ambiente”

 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**
NOTIFICACIÓN
ASESORIA LEGAL

Siendo las 3:53 a.m/p.m. de hoy 12 de 06 de 2013
Personalmente a Licda. Noris Karina Toribio
Resolución
Notificada/Cédula
Notificada/Cédula
8153-2086 3-410-2319



MiAMBIENTE

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Departamento de Control de la Calidad Ambiental**

Albrook, Edificio N° 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.
www.miamambiente.gub.pa

Teléfono: 500- 0837
500-0819

Panamá, 03 de febrero de 2017
DIPROCA – 083 – 2017

Señor
LIANG ZHANG
Representante Legal
United Crown Construction, Inc.
En su despacho

Señor Zhang:

En atención a la nota con número UCC-09-2015-006, por medio de la cual solicita la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II del proyecto denominado “*Isla Margarita Logistic Park*”, aprobado mediante Resolución DIFORA-IA-130-2012 del 28 de mayo de 2012, proyecto localizado en Isla Margarita, Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, tenemos a bien informarle lo siguiente:

- Que mediante Resolución N° ARC-AGICH-006-2013, notificada el 17 de junio de 2013, el Ministerio de Ambiente autoriza a la empresa United Crown Construction, Inc., para que realice la limpieza y tala de la masa vegetal contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Que mediante Inspección Técnica realizada el 21 de abril de 2016, conforme lo reporta el Informe Técnico N° 004-2006-2016 del 20 de junio de 2016, la Dirección Regional de Colón en su análisis técnico, señala en la Sección N° 5, Análisis Técnico, lo siguiente:

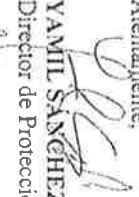
“En observancia al Estudio de Impacto Ambiental, sección Etapa y Obra de Construcción, algunas actividades fueron realizadas y en comparación en la parte física de las fotos del Informe Técnico de Evaluación del 16 de marzo de 2011 vs las fotos del Estudio de Impacto Ambiental y los hallazgos del Informe Técnico N° 0004-2006-2016 del 20 de junio de 2016, existen diferencias entre los estratos vegetativos en las tres comparaciones, lo cual indica que se realizaron obras de limpieza, mantenimiento, chapia manual y mecanizada del área; además, se realizaron actividades de mantenimiento, rehabilitación de la torre de control, así como obras de agrimensura, desarraigues y nivelación en las áreas del proyecto.”

EPHROCA - 083 - 2017

En virtud de lo anterior, le informamos que el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II del proyecto denominado “*Isla Margarita Logistic Park*”, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-130-2012 del 28 de mayo de 2012, se encuentra **vigente**.

Adicional, le recordamos que las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II y la Resolución Administrativa DIEORA-IA-130-2012 del 28 de mayo de 2012 y las normas que apliquen a la actividad que se ejecuta, son de estricto cumplimiento.

Atentamente,


YAMIL SÁNCHEZ

Director de Protección de la Calidad Ambiental


MSP/ps

c.c. Isis Gondaño – Directora Regional de Colón.
Manuel Pimentel – Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
DE LA CALIDAD AMBIENTAL

UNITED CROWN CONSTRUCTION INC.

Punta Pacifica
Edificio Torres de las Américas
Torre C, Oficina, #1604
email: info@ucsp.com.pa
Tel.: (+507) 215-4993
Fax: (+507) 215-4997

Panamá, 30 de mayo de 2016

UCC-05-2016-005

LIC.

CÉSAR REMÓN

Director Nacional

Dirección de ordenación y manejo integral

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

E. S. D

Estimado Lic. Remón

Por medio de la presente me dirijo a usted y a la dirección que preside, con la finalidad de hacer entrega del INFORME I, sobre el Plan de Rescate de Fauna Bentónica del proyecto "ISLA MARGARITA LOGISTIC PARK" ubicado en el corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, provincia de Colón, el cual ha sido supervisado por el Técnico Lic. Jorge Abadía del Departamento manejo de los Recursos Acuáticos.

Agradeciendo su atención a nuestra solicitud.

Atentamente,

Alejandro Cossío

Director General

United Crown Construction Inc.





Los suscritos, a saber: **ROBERTO J. LINARES T.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, actuando en representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de Gabinete No.117 de 11 de septiembre de 2012, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **RICHARD ERIC MENG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-298, actuando en su condición de Secretario y Representante Legal de la sociedad **UNTPD CROWN CONSTRUCTION INC.**, inscrita en la Ficha 360868, Rollo 65330, Imagen 33, de la Sección de Micropelechas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, han convenido en la celebración de este Contrato para la construcción y administración de un patio de contenedores y parque logístico denominando Proyecto "*Isla Margarita Logística Park*" en Isla Margarita, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y ÁREA DEL PROYECTO:

De acuerdo a lo establecido en el presente contrato, **EL ESTADO** autoriza a **LA EMPRESA** a construir, operar, dirigir y administrar un patio de contenedores con el objeto de suplir la demanda de almacenaje que requieren los puertos adyacentes y planificación adecuada del transporte de las mercaderías desde el puerto de embarque o ~~desembarque~~ hasta llegar a su destino, denominado "*Isla Margarita Logistic Park*", en Isla Margarita, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Para tales efectos, **EL ESTADO** le otorga en concesión a **LA EMPRESA**, un área total de fondo de mar de 54 Has. + 1,335.00 m², ubicada en Isla Margarita, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

EL ÁREA DE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO – FONDO DE MAR

Área: 54 HAS + 1,335.00 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1038120.77 y Este 632510.29 se mide una Distancia de 1,092.913 m con Rumbo N 1° 45' 35" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1038154.33 y Este 621417.89, se mide una Distancia de 800.00 m con Rumbo S 86° 1' 4" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1037356.26 y Este 6214173.45 se mide una Distancia de 574.363 m con Rumbo S 21° 16' 55" E, para llegar al punto 4.



21 de Mayo de 2013

SANTO DOMINGO, D.R.



Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1037564.73 y Este 622008.55 se mide una Distancia de 70.295 m con Rumbo S 32° 20' 00" E, para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 1037602.31 y Este 622068.04 se mide una Distancia de 118.651 m con Rumbo S 78° 26' 2" E, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 1037718.57 y Este 622091.83 se mide una Distancia de 34.140 m con Rumbo S 87° 52' 11" E, para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 1037752.68 y Este 622093.10 se mide una Distancia de 114.750 m con Rumbo S 49° 17' 50" E, para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 1037839.67 y Este 622167.93 se mide una Distancia de 42.327 m con Rumbo S 10° 1' 48" E, para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 1037847.03 y Este 62209.61 se mide una Distancia de 108.911 m con Rumbo S 23° 24' 13" E, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 1037890.31 y Este 622309.56 se mide una Distancia de 94.450 m con Rumbo S 6° 26' 39" W, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 1037879.71 y Este 622403.42 se mide una Distancia de 67.622 m con Rumbo S 22° 13' 12" E, para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 1037905.28 y Este 622466.02 se mide una Distancia de 55.936 m con Rumbo S 40° 57' 31" E, para llegar al punto 34A.

Partiendo del punto 34A, con Coordenadas Norte 1037941.94 y Este 622508.26 se mide una Distancia de 178.842 m con Rumbo S 89° 20' 58.7" E, para llegar al punto 1.

LA EMPRESA podrá realizar sus operaciones, transacciones, negociaciones y actividades en general, con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, sean éstas locales o internacionales.



[Handwritten signature]



Además, podrá utilizar los servicios de los contratistas y subcontratistas que estime necesarios para la construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección del proyecto.

Adicionalmente, LA EMPRESA tendrá el derecho de llevar a cabo todos los negocios y actividades relacionadas con el desarrollo, dirección, administración y operación del patio de contenedores, incluyendo pero no limitado a servicios de carga containerizada.

Para el desarrollo de sus actividades, LA EMPRESA podrá igualmente llevar a cabo el manejo y transporte de toda clase de mercancías, productos, sub-productos, materias primas y de cualquier tipo de artículos licitos, sin perjuicio del derecho que tendrá de modernizar, de tiempo en tiempo, las facilidades, equipos e instalaciones que conforman el patio de contenedores durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DE RECINTO PORTUARIO ADUANERO:

Desde la fecha efectiva de este Contrato y para todos los efectos legales, el área del proyecto, con excepción de cualquier vía de acceso público, se considerará un Recinto Portuario Aduanero (*Bonded Area*) y gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros aplicables de conformidad con las Leyes de la República de Panamá.

LA EMPRESA deberá cercar la referida área aquí declarada como Recinto Portuario Aduanero (*Bonded Area*).

El tránsito temporal de contenedores, mercancías, productos, sub-productos, materias primas y cualquier otro artículo licito, desde este recinto aduanero a cualquier otra zona primaria del territorio aduanero de la República de Panamá o a otras zonas con tratamiento fiscal especial, a través de zonas secundarias del territorio aduanero, mediante vehículos automotores de transporte terrestre, coches o vagones de ferrocarril o cualesquiera otros medios de transporte de uso comercial, de conformidad con la Ley, para ser exportados o reexportados al exterior, se considerará para todos los efectos legales Tránsito Aduanero Internacional y no estará sujeto a ningún otro requisito, impuesto, obligación o reporte adicional a aquellos que deban aplicarse al tránsito temporal de carga desde y dentro del Recinto Portuario Aduanero que se constituye en virtud del presente Contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA - INVERSIÓN:

El desarrollo del proyecto a que hace referencia la Cláusula Primera del presente Contrato se llevará a cabo en diferentes fases.

LA EMPRESA se obliga a invertir directa o indirectamente, por sí misma o a través de compañías subsidiarias o afiliadas (expresión que incluye financiamiento propio, financiamiento a través de deudas con terceros, arrendamiento financiero, arrendamiento


Ricardo Pacheco
Gerente General

perativo o cualquier otra fuente de crédito que pueda ser obtenida con el fin de ser invertidos, excluyendo costos de operación y de mantenimiento de LA EMPRESA en la construcción y desarrollo del patio de contenedores, una suma total de Ciento Cinco Millones Ciento Un Mil Ciento Veinticinco Dólares (\$105,101,125.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Dicha inversión se realizará de la siguiente manera:

Fase I

La fase I comprende la construcción del núcleo pétrico (escollera) alrededor del área de relleno para proteger que el material de relleno se mantenga dentro del área, el dragado del material no útil dentro del área a relleno hasta obtener el nivel de resistencia del suelo deseado y posteriormente el relleno de fondo de mar, a realizarse mediante la colocación de geotextiles, el relleno y compactación del área de fondo de mar.

En esta fase la inversión que realizará la empresa será de Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Un Mil Dólares (\$64,501,000.00) y se realizará en un período de cuarenta y dos (42) meses.

Esta inversión se desglosa así:

ACTIVIDADES	MONTO DE LA INVERSIÓN
Escollera	13,741,000.00
Dragado	2,520,000.00
Relleno (fondo de mar)	48,240,000.00

Fase II

En la fase II la inversión será de Cuarenta Millones Seiscientos Mil Ciento Veinticinco Dólares (\$3,40,600,125.00) lo que comprende la construcción de la losa de patio de contenedores, servidumbres (pluviales, calles internas) y pavimentación del área, a realizarse en un período de dieciocho (18) meses.

CLÁUSULA CUARTA - CANON Y TARIFAS:

LA EMPRESA acuerda pagar al Estado la suma de Nueve Centésimos de Dólar (\$ 0.09) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada metro de fondo de mar otorgado en concesión, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Veinte Dólares con Quince Centésimos (\$48,720.15). Este canon se incrementará en un cinco por ciento (5%) anualmente, según se detalla a continuación:





NO	Canon por el Gobierno de Panamá	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.070	1,48,720.15	384,641.80
2	0.0945	51,156.18	615,875.92
3	0.06992	55,700.45	644,405.16
4	0.1042	53,007.11	676,885.52
5	0.1094	59,232.05	710,564.60
6	0.1149	62,199.59	745,592.68
7	0.1206	65,285.09	783,420.07
8	0.1266	68,555.01	822,596.18
9	0.1329	71,945.42	865,321.04
10	0.1395	75,516.25	906,194.78
11	0.1463	79,205.58	951,666.95
12	0.1532	83,257.32	999,087.84
13	0.1615	87,425.60	1,049,107.20
14	0.1696	91,810.42	1,101,725.84
15	0.1781	96,411.76	1,156,941.12
16	0.1870	101,229.65	1,214,755.40
17	0.1964	106,218.19	1,275,818.28
18	0.2062	111,625.28	1,359,479.96
19	0.2165	117,199.05	1,466,882.18
20	0.2275	125,045.45	1,476,545.40
Total =		19,323,710.76	

El canon descrito será pago a LA AUTORIDAD, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de este entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

EL ESTADO a través de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del contrato la suma de Diecinueve Millones Trecientos Veintinueve Mil Setecientos Diez Dólares con Setenta y Seis Centésimos (\$19,323,710.76), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

LA EMPRESA se regirá por la legislación vigente en materia portuaria durante el periodo de la concesión.

CLÁUSULA QUINTA - CESIÓN

LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato, en iguales términos y condiciones, siempre que sea a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

En estos casos LA EMPRESA, requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete, para lo cual deberá aportar la documentación que demuestre la capacidad operacional, financiera y tecnológica de la destinataria.



INSTRUMENTO DE CONCESIÓN



La cesión o traspaso del presente Contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

CLÁUSULA SEXTA - SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS:

Para los efectos de este Contrato, se entenderán como empresas subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA, aquellas que aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de el patio de contenedores y parque logístico, a las mismas actividades a las que se dedica LA EMPRESA, o bien a actividades complementarias relacionadas, siempre que la afiliada o subsidiaria sea una persona jurídica dirigida o controlada económica, financiera o administrativamente, de manera directa o indirecta, por la empresa concesionaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN:

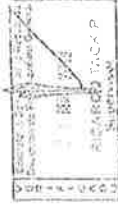
Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que apruebe su celebración. El presente Contrato podrá ser renovado por igual periodo de tiempo, siempre que LA EMPRESA haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al mismo. Para tales efectos, LA EMPRESA deberá solicitar dicha renovación a más tardar un año antes del vencimiento del contrato. En este caso, Las Partes negociarán nuevos términos, condiciones y tarifas con vistas a la continuación del contrato y, si no hubiere acuerdo, EL ESTADO le concederá a LA EMPRESA un periodo de seis (6) meses para que ésta decida si continuará la administración del parque logístico y patio de contenedores en los mismos términos y condiciones que proponga cualquier tercero interesado. Este derecho preferente no servirá para justificar la disminución de las tarifas o aumentos en los beneficios acordados a LA EMPRESA.

En el evento de expiración o no renovación por EL ESTADO de LA CONCESIÓN, EL ESTADO podrá continuar las operaciones objeto del presente Contrato en el área, sin estar sujeto al fiel cumplimiento de las obligaciones que corren a cargo de LA EMPRESA en el presente Contrato. En este supuesto, LA EMPRESA deberá negociar con EL ESTADO los cánones respectivos por el uso de las áreas utilizadas para la operación del proyecto, según la Ley aplicable en ese momento y conforme a los parámetros aplicables a terrenos de características similares.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS:

Con el propósito de facilitar la ejecución del Contrato, LA EMPRESA, sus compañías subsidiarias y afiliadas, tendrán los siguientes derechos:

- Desarrollar un patio de contenedores y parque logístico de conformidad con lo dispuesto en este Contrato incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis, evaluación, construcción, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección del mismo, así como involucrarse directamente o mediante contratista o subcontratista en todas las actividades que puedan ser necesarias para su realización y exitosa operación.
- Transportar por cualquier medio dentro, desde, hacia y fuera del territorio de la República, contenedores, cargas, productos, mercaderías y cualesquiera otros artículos no prohibidos por la ley, sujeto al cumplimiento de las normas aplicables.
- Almacenar contenedores y llevar a cabo servicios logísticos relacionados con sus objetivos principales de negocios.





Celebrar contratos con terceros para el transporte y manjío de carga containerizada y cualquier otro servicio o actividad lícita relacionado con las actividades autorizadas en el presente contrato.

e) Suministrar servicios a terceros y cobrar por éstos los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes para la prestación de tales servicios.

f) Procurarse los servicios públicos que sean necesarios para la operación del patio de contenedores, en el evento que EL ESTADO no suministre dichos servicios públicos requeridos por LA EMPRESA.

g) Remover tierra, rocas y demás obstáculos que dificulten la ejecución del proyecto, de conformidad con las reglamentaciones sobre la materia y siempre que obtenga los permisos y autorizaciones correspondientes.

h) Derecho de usar, sin costo alguno para la empresa, todos los materiales que se encuentren en el área del patio de contenedores, tales como tierra, gravilla, arena y piedra para la construcción y operación del patio de contenedores. En caso de que los materiales se encuentren en áreas adyacentes bajo el control de El Estado, sus agencias, municipios u otras entidades gubernamentales, su uso requerirá de aprobación previa de la entidad correspondiente.

i) Derecho de usar, sin costo alguno para la empresa, agua cruda proveniente de fuentes naturales para la ejecución de las actividades relacionadas con el patio de contenedores, previa autorización de las entidades competentes.

j) Dragar, rellenar, o reforzar las costas del área asignada al proyecto y vías de entrada al mismo, de conformidad con los reglamentos, términos, condiciones y siempre que obtenga las autorizaciones correspondientes.

k) Solicitar, siempre que se cumpla con lo establecido en las leyes y demás reglamentaciones pertinentes, todas las licencias, permisos y autorizaciones que requiera el Estado, los Municipios y demás entidades gubernamentales que sean pertinentes para la realización y ejecución del proyecto.

LA EMPRESA deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exijan para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A la misma no se le exigirá cumplir con mayores requisitos, ni obtener otras licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones, salvo que sean exigidos o correspondan conforme a normas de aplicación general en la República de Panamá.

l) Fixar y cobrar las tarifas, importes y derechos que estime convenientes por los servicios que sele



CP



Unidades de América, que es lo equivalente al 10% del total del contrato en concepto de canon fijo.

2. Consignar a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, una Póliza de Responsabilidad Civil que cubra daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, por un monto de Dos Millones de Dólares (\$2,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
3. LA EMPRESA deberá garantizar el cumplimiento de la inversión con una Fianza de Cumplimiento de Inversión a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cincuenta y Seis Dólares con Veinticinco Centésimos (\$5,255,056.25), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo que equivale al 5% del monto de la inversión.

Esta fianza será presentada de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 317- Leg de 12 de diciembre de 2006 de la Contraloría General de la República, por fases, de la siguiente manera:

- Fianza por la suma de Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cincuenta Dólares (\$3,255,050.00), treinta (30) días contados a partir de la firma del presente contrato, correspondiente a la Fase I.
- Fianza por la suma de Dos Millones Treinta Mil Seis Dólares con Veinticinco Centésimos (\$2,030,006.25), cuarenta y dos (42) meses después de la firma del presente contrato, correspondiente a la Fase II.
- 4. Mantener vigente una Póliza de Incendio sobre el valor total de las mejoras, una vez sean construidas, a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.
- 5. Presentar la Póliza contra Derrame y Contaminación por un monto no menor a Quinientos Mil Dólares (\$500,000.00).

LA EMPRESA se compromete a aportar las pólizas y fianzas mencionadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, con excepción de la fianza de cumplimiento de inversión correspondiente a la Fase I, la cual deberá ser presentada a la firma del presente contrato, así como a mantenerlas vigentes hasta por noventa días después de vencido el contrato y durante todo el período que éste dure.



presta.

Las tarifas deben ser establecidas sobre una base comercial no discriminatoria. LA EMPRESA podrá establecer restricciones a las tarifas sobre la base de un descuento por volumen o de acuerdo con las prácticas comerciales aplicables a ese tipo de actividad.

- m) EL ESTADO reconoce a LA EMPRESA el derecho a tener la primera opción de compra sobre el área dada en concesión, en la medida en que EL ESTADO se interese en transferir la propiedad de la misma, ya sea parcial o totalmente al finalizar el contrato o a su renovación, siempre y cuando las leyes vigentes a esa fecha así lo permitan.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES:

Para la efectiva realización del presente Contrato, LA EMPRESA, sus afiliadas y subsidiarias, quedan obligadas a lo siguiente:

- a) Iniciar y llevar adelante los trabajos de construcción del patio de contenedores unmento en que entré en vigencia la Ley que aprueba el presente Contrato. LA EMPRESA se compromete a desarrollar en el área concesionada inicialmente el patio de contenedores de conformidad con lo dispuesto en este Contrato incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis, evaluación, construcción, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección del mismo.
- b) Confeccionar las especificaciones del diseño y la construcción del patio de contenedores de conformidad con la tecnología moderna y presentárselas a AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ para su aprobación.
- c) Permitir a terceros el uso del patio de contenedores, de acuerdo a las normas y reglamentos de LA EMPRESA, cobrando las tarifas que estime convenientes sobre una base comercial no discriminatoria.
- d) Solicitar los permisos necesarios de las autoridades nacionales o municipales en relación con la construcción de las obras civiles del proyecto, pagando los derechos requeridos.
- e) Aportar las siguientes pólizas y fianzas:

- ✓ 1. Garantizar las obligaciones del CONTRATO, con una Fianza de Cumplimiento, a favor de AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de Un Millón Novecientos Treinta y Dos Mil Treientos Setenta y Un Dólares con ocho Centésimos (\$1,932,371.08), morena de curso legal de los Estados



[Handwritten signature]

señala entendido que la compañía de seguros a que se alude en esta cláusula deberá ser reconocida por el Estado.

o) LA EMPRESA, SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS se comprometen a cumplir todas las leyes y normas establecidas por las diferentes Autoridades de Panamá así como a acatar todas las órdenes que impartan la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

g) Permitir que la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ realice, durante la construcción y operación del PROYECTO, las inspecciones técnicas de campo, a fin de fiscalizar el proceso de construcción u operación.

h) Mantener en óptimas condiciones de uso y asco el patio de contenedores y los alrededores de éstos para garantizar su utilización efectiva y segura.

i) Colocar señales de ayuda a la navegación en las zonas marinas contiguas al proyecto.

j) Garantizar la libre navegación a las embarcaciones que utilicen el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.

k) Al momento en que LA EMPRESA, SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS deseen brindar un servicio distinto al autorizado o que no este especificado en este contrato, deberá solicitarlo a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, a fin de obtener la autorización correspondiente y pueda hacer los cobros necesarios. Además para realizar tales actividades; deberá contar con las aprobaciones que se requieran por parte de las demás entidades gubernamentales. Por lo que queda obligado a solicitar las licencias de operación necesarias para brindar los servicios auxiliares respectivos.

l) Cumplir con todas las normas establecidas por la oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquiera otra institución del Estado con injerencia en el tema.

m) Contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia aduanero de la Dirección General de Aduanas de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 173 y subsiguientes del Decreto de Gabinete No. 41 del 11 de diciembre de 2002, y demás legislación aplicable.

n) Presentar, ante la Autoridad Marítima de Panamá, debidamente aprobados por Ingeniería Municipal, los planos finales de construcción de todas las obras que vaya a realizar en el área del proyecto para que el Departamento de Ingeniería de la





Dirección: Ciudad de Panamá, Punta Pacífica, Edificio Torre de las Américas Torre C,
Piso 16, Oficina 1604
Apartado Postal: 0819-10526, Panamá
Teléfono: 215-4993
Fax: 215-4997
Correo electrónico: Info@pgcp.com.pa

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LEY APLICABLE:

El presente Contrato será la norma legal entre las Partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales sean contrarias, inconsistentes o incompatibles con este Contrato, o no sean de aplicación general. Queda entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica no serán consideradas de aplicación general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - ARBITRAJE:

Convienen las Partes en que mantendrán en todo momento el firme propósito de resolver cualquier diferencia que surja entre ellas por razón de la interpretación de las cláusulas del presente Contrato, dentro del marco del respeto, la equidad y con el ánimo más objetivo y antagónico de salvaguardar los mejores intereses de LA EMPRESA.

En caso de que surja alguna diferencia o controversia en cuanto a la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, que no pudieran ser solucionados en la forma antes indicada, dentro de un periodo de veinte (20) días calendario contados desde la primera comunicación escrita enviada por fax por cualquiera de las Partes en relación con el conflicto, las Partes acuerdan someter dichas diferencias a las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Para este fin, las Partes convienen en que deberá haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las reglas de procedimiento.

Si una de las Partes se abstuviese de designar su árbitro, el mismo será designado por la ICC.

Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la designación de ambos árbitros, la ICC a solicitud de cualquiera de las Partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse la Reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.



Contrato No. A-2018-12
Pasado el 21 de Mayo de 2013
AMC-UNITED CREW CONSTRUCTION CO.

La firma de las Partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstiene de comparecer en el arbitraje, por lo que se declara que el presente contrato quedará sin efecto y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

Las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por simple mayoría. Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Las Partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las Partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieran sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN:

El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO:

Todas las instalaciones y facilidades existentes dentro del área dada en concesión, así como las infraestructuras nuevas, mejoradas y restauradas que LA EMPRESA construya en el futuro en las áreas otorgadas en concesión de conformidad con este Contrato, serán de propiedad y para uso exclusivo de LA EMPRESA durante el período de vigencia del presente Contrato.

A la terminación del presente Contrato o al expirar su término de duración, incluyendo cualesquiera prórrogas o renovación del mismo, todas las estructuras que se hayan constituido en las áreas otorgadas en concesión a LA EMPRESA pasarán a ser propiedad de EL ESTADO.

Por su parte, LA EMPRESA tendrá derecho a retirar del área del proyecto el equipo, maquinaria y demás bienes muebles que sean de su propiedad; sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO de adquirir en compra los mismos por su justo valor del mercado de acuerdo al avalúo de una firma independiente internacional de contadores, la cual será escogida de mutuo acuerdo entre las partes.

La terminación de este Contrato por cualesquiera motivos no afectará cualesquiera derechos o responsabilidades de las Partes convalidadas convalidadas antes de la fecha de terminación de este Contrato.

Con nueve (9) meses de antelación a la fecha de expiración de este Contrato, LA EMPRESA proporcionará a EL ESTADO una lista de todas las obligaciones comerciales y laborales vigentes hasta tal fecha.





EL ESTADO notificará a LA EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) meses, cuáles obligaciones asumirá y continuará al terminar este Contrato. Aquellas obligaciones que EL ESTADO no asuma serán terminadas por LA EMPRESA en el último día del Contrato o de cualquier próroga del mismo.

Salvo lo establecido en el párrafo anterior, vencido el periodo de vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA deberá traspasar, libre de todo gravamen y obligaciones pendientes, las instalaciones que conformen el parque logístico y patio de contenedores ubicadas dentro de las áreas dadas en concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA EMPRESA:

Este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA por el incumplimiento por parte de EL ESTADO de cualquiera de sus obligaciones sustanciales adquiridas mediante este Contrato, ya sea que afecten el parque logístico y patio de contenedores o por terminación unilateral de LA CONCESIÓN por EL ESTADO.

Durante la vigencia del presente contrato, EL ESTADO procurará mantener el equilibrio económico y contractual existente al momento de la celebración del mismo, procediendo a restablecerlo cuando ocurra su ruptura en virtud de sus propios actos u omisiones. No obstante, este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna, mediante aviso con sesenta (60) días de anticipación a EL ESTADO, en cualquier momento en que LA EMPRESA justifique y pruebe que cambios económicos producto de actos u omisiones directas o indirectas de EL ESTADO, han afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o manejo del parque logístico y patio de contenedores operado por LA EMPRESA.

Si LA EMPRESA decidiera dar por terminado el Contrato con base en las causales descritas en los dos párrafos anteriores, EL ESTADO pagará a LA EMPRESA en concepto de única y total compensación, cualquiera que sea mayor entre:

- i) el monto pendiente de pago de cualquier deuda que haya contraído LA EMPRESA, incluyendo cualesquiera intereses y cargos financieros, en relación con el desarrollo del parque logístico y patio de contenedores, que EL ESTADO reconozca como necesarias o
- (ii) el valor justo de mercado, de acuerdo al avalúo de una firma internacional de contadores escogida de mutuo acuerdo entre las partes, de parque logístico y patio de contenedores, incluyendo las Estructuras del Puerto ubicadas dentro de las áreas dadas en concesión, así como las maquinarias, equipos y demás bienes muebles localizados en el parque logístico y patio de contenedores que EL ESTADO, a su opción, haya decidido adquirir en compra





Queda entendido que para efectos de esta terminación, EL ESTADO asumirá las obligaciones provenientes de este Contrato, excepto por cualesquiera financiamientos internos o externos obtenidos por LA EMPRESA para financiar la operación del parque logístico y patio de contenedores, la construcción de las Estructuras del Puerto, la adquisición o suministro de equipos o bienes muebles, o sus requerimientos de capital de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO:
EL ESTADO podrá dar por terminado el presente Contrato si LA EMPRESA incumpliera las obligaciones que contrae mediante este Contrato, o se produjera cualesquiera otras de las causales administrativas de resolución señaladas en el Artículo 99 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

En estos supuestos, EL ESTADO a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido todos los privilegios y concesiones que le fueron otorgados mediante este Contrato, a menos que ésta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor; caso fortuito o por incumplimiento por parte de EL ESTADO.

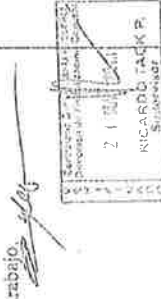
En caso de incumplimiento que sea susceptible de ser remediado, EL ESTADO lo pronunciará así y concederá a LA EMPRESA un plazo de sesenta (60) días calendario para remediar dicho incumplimiento.

En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de LA EMPRESA, EL ESTADO por conducto del Órgano Ejecutivo, lo notificará por escrito.

A la terminación de este Contrato sobre la base de esta cláusula, EL ESTADO asumirá el control, operación y administración del patio de contenedores en las áreas dadas en concesión, sujeto a lo siguiente:

(i) LA EMPRESA tendrá derecho a retirar del patio de contenedores la maquinaria, equipos y demás bienes muebles localizados en ella, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO para adquirir en compra los mismos por su valor justo de mercado de acuerdo a avalúo de una firma independiente internacional de contadores, escogida de común acuerdo.

(ii) Queda entendido que para efectos de esta terminación EL ESTADO asumirá las obligaciones provenientes de este Contrato, excepto por cualesquiera financiamientos internos o externos obtenidos por LA EMPRESA para financiar la operación del patio de contenedores, la construcción de las estructuras, la adquisición o suministro de equipos o bienes muebles, o sus requerimientos de capital de trabajo.





L.A. EMPRESA podrá mantener trabajadores panameños o extranjeros, de acuerdo a las disposiciones legales que se encuentren en vigencia al momento de la contratación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - ASPECTOS RELACIONADOS AL MEDIO AMBIENTE:

LA EMPRESA se obliga a mantener en todo momento la adecuada protección del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá y aquellas que sean promulgadas en el futuro, además de cualesquiera normas internacionales aprobadas sobre la materia. Esta obligación incluye a los contratistas o subcontratistas que trabajen para LA EMPRESA, y para tal efecto la misma deberá mantener las previsiones del caso.

LA EMPRESA está obligada a responder, sin excepción alguna, por cualquier daño ocasionado al medio ambiente y por los perjuicios que pudieran resultar. A tal efecto, LA EMPRESA constituirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato la fianza indicada en el numeral 5 del literal e) de la Cláusula Novena del presente contrato, a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **Quinientos Mil Dólares (US\$500,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América**, para cubrir los costos por derrame y contaminación causados por LA EMPRESA. Esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de LA EMPRESA.

Queda entendido que la compañía de seguros a que hace alusión esta cláusula deberá ser aprobada por EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REPRESENTACIÓN:

Para los efectos de este Contrato, EL ESTADO está representado por la **Autoridad Marítima de Panamá** misma que fungirá como Unidad Ejecutora, a quien le **corresponderá** otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este Contrato, así como ejercer la vigilancia y cumplimiento por parte de LA EMPRESA.

Toda notificación que deba efectuarse en relación con este Contrato, salvo que las Partes convengan otra cosa, se hará por escrito y efectuada mediante entrega personal, o remitida por fax o correo electrónico, a la dirección de las Partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
Dirección: Ciudad de Panamá, Edificio PanCanal Plaza, Albrook
Apartado Postal: 0843-0535 Balboa, Ancon República de Panamá.
Teléfono: (507) 501-5100 / 5227 / 5405
Fax: (507) 501-5405
Correo electrónico: empadmou@panama.gob.pa

LA EMPRESA: UNITED CROWN CONSTRUCTION INC.





Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares aprueba el inicio de la obra y los detalles constructivos.

- m) LA EMPRESA no podrá sub-arrendar total o parcialmente el área, sin previa autorización expresa de la Autoridad Marítima de Panamá.
- o) Constituir una servidumbre para uso público y privado que permita el acceso a las áreas concesionadas y a los polígonos que se encuentran colindantes con el área objeto de esta concesión.
- p) Cumplir con las leyes y reglamentaciones de la Autoridad Nacional del Ambiente y con lo dispuesto en la Resolución No.1A-130-2012 de 28 de mayo de 2012, que aprueba el estudio de impacto ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar, cuando fuere necesario en el patio de contenedores, los servicios tales como: salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos. LA EMPRESA asumirá los costos salariales del personal contratado que implique la prestación de los servicios públicos enunciados anteriormente.
- b) Permitir a LA EMPRESA y sus empleados extranjeros, en todo tiempo, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restitución, impuestos u otros cargos estatales.
- LA EMPRESA podrá igualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones.
- c) Prestar asistencia a LA EMPRESA para lograr el cumplimiento y perfeccionamiento del objeto y los fines del presente Contrato.
- d) Una vez refinanciado este Contrato corresponderá al Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en coordinación con el Departamento de Concesiones y la Unidad de Control y Seguimiento, marcar el polígono de fondo de mar solicitado y levantar un acta entre las partes, la cual formará parte integral del expediente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - EXONERACIONES FISCALES:

EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, y a sus compañías subsidiarias y afiliadas, durante toda la vigencia del presente Contrato, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios.

- a) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros,





repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento del patio de contenedores.

Los bienes exonerados deben permanecer en el patio de contenedores salvo aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor neto en libros del bien al momento de la venta o el traspaso.

- b) Exoneración del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS) sobre servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento del patio de contenedores, aquellos bienes y servicios que LA EMPRESA requiera para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA sobre cualquier equipo o bien mueble, así como el arrendamiento de bienes inmuebles requeridos para la operación del proyecto.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en el área del proyecto y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

- c) Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza, a las personas o entidades nacionales o extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo y construcción del patio de contenedores, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de la actividades del proyecto, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA EMPRESA.

Los ingresos o ganancias de LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias o accionistas, que se generen fuera de la República de Panamá, así como sus bienes localizados fuera de la República de Panamá, no estarán sujetos a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución en la República de Panamá.

Además, EL ESTADO garantiza a LA EMPRESA que no impondrá nuevos impuestos que apliquen únicamente a actividades relacionadas con el proyecto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - EMPLEOS:

LA EMPRESA, se compromete a generar en la etapa de construcción de proyecto alrededor de 800 empleos directos y temporales. En la etapa de operación generarán alrededor de 1000 empleos directos y permanentes.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

El presente Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA, sin penalidad alguna, mediante notificación a EL ESTADO, cuando cualquiera de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito señalados en la presente cláusula persista por no menos de treinta (30) días calendario consecutivos.

Para los efectos de este Contrato, serán considerados como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato.

Caso fortuito cubrirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamiento de otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer el control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Los casos de fuerza mayor incluirán, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos terroristas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción y operación del patio de contenedores, cierres, multos, explosiones, ordenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho, y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre las cuales LA EMPRESA, no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Queda entendido que ninguna de las Partes de este Contrato podrá invocar en su beneficio como fuerza mayor, sus propios actos u omisiones, ni los de sus subsidiarias o afiliadas.

El incumplimiento de una de las Partes de cualesquiera de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, no será considerado como incumplimiento de contrato si dicha situación es causada por un caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que debe realizarse en virtud de este Contrato es demorada o impedida por razón de un acto de caso fortuito o de fuerza mayor, entonces del plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este Contrato, se extenderán por el mismo período de tiempo que dure la demora, y LA EMPRESA tendrá derecho a suspender todos los pagos a EL ESTADO hasta que la demora termine, sin perjuicio de que LA EMPRESA ejerza su derecho a terminar el Contrato de acuerdo con la cláusula Vigésima Primera anterior.



La Parte que no pueda cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, tan pronto sea posible, especificando las causas, y ambas Partes se comprometen a hacer todo lo que les sea razonablemente posible para cesar dicha causa, pero sin que esto signifique que cualquiera de las Partes quedará obligada a resolver cualquiera controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa con jurisdicción para resolver dicha controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - OPCIÓN DE COMPRA

A la terminación del presente contrato, sobre la base de la presente cláusula, LA EMPRESA tendrá la obligación de transferir a EL ESTADO las áreas dadas en concesión, sujeto a lo siguiente:

LA EMPRESA tendrá derecho a retirar de las áreas dadas en concesión la maquinaria y equipo de su propiedad y demás bienes muebles localizados dentro de esta.

EL ESTADO gozará igualmente de la primera opción, para adquirir en caso de ser requeridos, los terrenos propiedad de la empresa, que formen parte del patio de contenedores, pero que no sean parte del área de concesión.

El precio de venta de los terrenos se fijará, tomando como fundamento su valor de mercado, el cual será determinado por una empresa internacional independiente de contadores, designada de común acuerdo y tomando siempre en consideración el valor de las mejoras existentes en ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTINUACIÓN DE USO

SI LA CONCESIÓN estuviera vigente al momento en que este Contrato termine, EL ESTADO se reserva el derecho de ejecutar las acciones tendientes a asegurar la continuidad de la operación del parque logístico y patio de contenedores en el área del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONSTRUCCIÓN DE PATIO DE CONTENEDORES

LA EMPRESA manifiesta su intención de construir, desarrollar, operar, administrar y dirigir una Terminal de Contenedores en las costas del Pacífico y Atlántico de la República de Panamá.

EL ESTADO Y LA EMPRESA deberán aprobar en forma conjunta la localización, planos e inversión del proyecto.

Siempre y cuando EL ESTADO y LA EMPRESA acuerden lo anterior, queda entendido que la construcción, desarrollo, operación, administración y dirección de la terminal de



CONFIRMADO A-2019-12
21 de Mayo de 2013
RICHARD ERIC MENG
UNITED CROWN CONSTRUCTION

Los contenidos, será responsabilidad exclusiva de LA EMPRESA y quedarán sujetas a las condiciones del contrato que para tal efecto se suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - IDIOMA:

Este Contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TIMBRES:

A este Contrato se le deberá adherir los timbres que por ley corresponden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - APROBACIÓN:

La validez de este Contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, Contraloría General de la República y por la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Contrato a los
días del mes de
del año dos mil doce (2012).

()

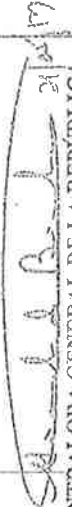
Por EL ESTADO


27/11/12
ROBERTO J. LINAREST.
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

Por LA EMPRESA


27/11/12
RICHARD ERIC MENG
UNITED CROWN CONSTRUCTION,
INC.

REFERENDO:


CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



10906- en Cusque X 10,00 E.00
51494 REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MUNICIPAL
DISTRITO DE COLON y recibidos en
colonia

Colon, 13 de febrero de 2013

SEÑOR TESORERO MUNICIPAL:

Si vas recibir del señor: Don Roberto X 09 0018

la suma de diez mil 311.00 E.00

por pago de un 1000 m² de terreno

para Construcción de 100 m² de terreno

Construcción de 100 m² de terreno
de Unidad Cusum Construcción y

Permiso 51718

Don X
Ingeniero Municipal



Pan. 51718 REPUBLICA DE PANAMA
del 13/4/2017 MUNICIPIO DE COLON

Nº 12357

PERMISO

INSPECCION DE CONSTRUCCIONES

Se concede permiso al Sr.

Arq. Omar Batista Herrera

para que pueda

realizar los trabajos de construcción para

Componente Temporal

para construcción de

Puerto Poniente Calle Central P.O.

Finca 517438

Justo Arce P.O. Calle Amotabul

en la casa del señor

United Corp P.O. P.O. P.O.

por cuenta del señor

Colón, P.O. P.O. P.O. P.O.

\$1.500.000.00

3/Const. Provisional

(X) 45 días

agosto 1911-42-25

del 14/8/2017

NOTA: VALIDO POR SEIS (6) MESES SOLAMENTE

El Inspector de Construcciones,

Arq. Omar Batista Herrera

PROJECT DELIVERY REPORT
001

TO: Panama Colon Container Port, SDC Panama, PDI.
FROM: Alejandro Cossio
DATE: 14-FEB-2017
SUBJECT: Temporary Construction Permit Issuance

Dear Sirs,

Last Friday, February 10 we received the copy of the certification of the validity of the EIA from the owner (UCC) and proceeded to continue with the permit application on Monday, February 13.

Attached is a copy of the Temporary Construction Permit granted by the Colon Municipality for the construction of the temporary facility for the PCCP Project which will be located on the UCC grounds. The permit is valid for 45 days with an option to renovation for additional 45 days, period in which the owner shall finish with the paperwork to grant the permanent one.

This permit is temporary and authorizes the owner to start with the construction of the camp immediately. This permit was duly requested by submitting all relevant documents such as EIA certification, Formal letter, Form, nationalized drawings and the payment of 2% of the value of the work established by the owner in the request letter for the sum of B/. 500,000.00

This is only the first step in the process to obtain the final permit that culminates with the occupation permit that allows using the infrastructure once this is culminated.

The preliminary draft was also submitted to the firemen department's security office for its processing as indicated by the procedure established by the authorities in the Republic of Panama. The procedure in the firemen department may also entail the payment of a tax or amount that will be estimated by this security office and will be informed later when the time comes.

NOTE:

It is necessary to inform that the security department (Bomberos) is entitled and can request detailed drawings of the electrical installations duly sealed by a qualified professional Panamanian. Also be aware that the Health Department may also request detailed drawings due to the drawings provided by SDC / PDI China that indicates the construction of several toilets, showers, kitchen and involves a wastewater treatment plant in addition to drinking water supply.

Attached are the following documents:

1. Temporary construction permit
2. Copy of the duly nationalized and sealed drawings which were supplied by SDC / PDI China
3. Copy of additional drawings requested by the municipal engineering department about the structure support of the temporary buildings.
4. Copy of payment receipt for 2% of the value of the work



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CENTRAL TELEFÓNICA N° 501-5100
APARTADO 0843-00533 BALBOA, PANCON
R.U.C. 8-NI-1-12532-D.V. 50

FACTURA
INVOICE

FECHA / DATE
DÍA MES AÑO

02/08/2017

N° FACTURA
INVOICING

388958

R.U.C. CLIENTE Y D.V.

REMITASE A
REMITTO

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN / COBROS
TEL: PANAMÁ 501-5311 / FAX: 501-5313 BALBOA N° 50

CRISTOBAL

PUERTO

UNITED CROWN CONSTRUCTION, INC.
CONTRATO A-2019-12

BELLAVISTA, CALLE 48 AVE. MONTEJO DE LA GUAYABA EDIF. P.H. BUSINESS PLAZA, PISO 18
TEL: 213-0003, PANAMA 4997, email: info@ucy.com.pa

COBRO EN CONCEPTO DE CONCESIÓN POR UN ÁREA TOTAL DE FONDO DE MAR DE 54 HAS +
1.331.00 M2 DEICADO EN ISLA MORGUETA, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y
PROVINCIA DE COLOM

CANON MENSUAL

B/ 59.219.65

PERIODO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2017

TOTAL A PAGAR

B/ 59.219.65

PARTIDA 17414751



RECIBIDO

POR: *Gregorio*
FECHA: 12/08/17 HORA: 1:30p



PREPARADO POR:
PREPARED BY:

REVISADO POR:
CHECKED BY:

UNITED CROWN CONSTRUCTION INC.

Ave. Aquilino de la Guardia y calle 47 Bella Vista, PH Ocean Business Plaza (Torre Banesco) Piso 18.
email: info@pccp.com.pa
Tel.: (+507) 215-4993
Fax: (+507) 215-4997

Panamá, 20 de febrero de 2017
UCC-02-2017-002

Licenciada
Isis del Carmen Góndola
Directora Regional de Colon
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Góndola:

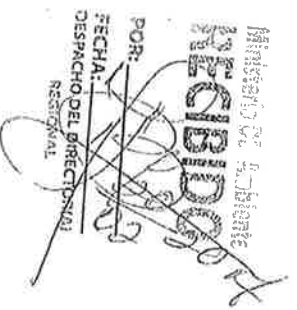
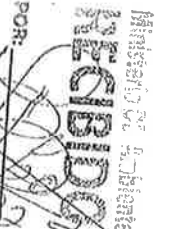
Por medio de la presente, me dirijo a usted y a la dirección que preside, con la finalidad de hacer entrega del octavo (VIII) Informe de Seguimiento, Vigilancia y Control del Proyecto denominado "Isla Margarita Logistic Park", promovido por United Crown Construction Inc., ubicado en Isla Margarita, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Adjunto a la misma, se hace entrega del informe original y tres (3) copia del informe en formato digital.

Sin otro particular.

Aprecio su cordial atención.


LIANG ZHANG
Gerente General


POR: 
FECHA: 
DESPATCHO DEL DIRECTORIAL REGIONAL

RUC 8583224-506793 INV 05
 TECNOLOGIA SANITARIA S.A.
 VIA SIMON BOLIVAR TRANSISTIVICA AL LAD
 DE LA ESTRELLA AZUL EDIF. ARADNE GAL. 4
 TEL. 229-1058 229-8534
 FAX. 229-9601

RUC 0583224-506793 INV 05
 COMERCIAL DIVING PANAMA
 DIAS COLON
 Comar: COLON ISLA MARGARITA (MD)
 Documento Nro.: 53370

FACTURA

FACTURA: TFDH160000226-00024929 FECHA: 15-01-2017 HORA: 12:07

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	SUBTOTAL
01	Acuerdos 15749, Logam IM ISLA MARGARITA		
01	De 11/01/2017-15/01/2017	0.00	0.00
1	ALQ-DUCH 1 Alquiler Ducha, Nro. Serie: 1	0.00	0.00
1	ALQ-DUCH 1 Alquiler Duche, Nro. Serie: 1	130.00	130.00
1	ALQ-SSEN 1 Alq. Sanitario Sencillo, Nro. Serie: 10461 (A)	130.00	130.00
1	ALQ-SSEN 1 Alq. Sanitario Sencillo, Nro. Serie: 10559 (A)	130.00	130.00
	SUBTOTAL	130.00	520.00

Tecsa
 Tecnología en Soluciones

SUSTTL A (7.50%) B/. 520.00 SUBTOTAL 5/ 520.00
 TOTAL 5/ 556.40

30 Dias B/. 556.40



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CENTRAL TELEFÓNICA No. 501-5100
APARTADO 0843-00533 BALBOA, ANCON
R.U.C. 8-NT-1-12332-D.V. 50

FACTURA
INVOICE

FECHA / DATE
DÍA MES AÑO

No. FACTURA
INVOICE No.

307543

R.U.C. CLIENTE Y D.V.

REMITASE A
REMITO

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN / COBROS
TEL. PRIMA 501-5011 FAX 501-5013 WEB 501-5011

PUERTO

PAQUETE DE BOMBAS CONSTRUYENDO

CONFIRMA EN 4. JUNE 1997

El presente documento es una copia de la factura original que se encuentra en el expediente de la obra.

El presente documento es una copia de la factura original que se encuentra en el expediente de la obra.

El presente documento es una copia de la factura original que se encuentra en el expediente de la obra.

El presente documento es una copia de la factura original que se encuentra en el expediente de la obra.

El presente documento es una copia de la factura original que se encuentra en el expediente de la obra.

El presente documento es una copia de la factura original que se encuentra en el expediente de la obra.



RECIBIDO

POR: *Edy Henz*
FECHA: 13/11/97 HORA: 10:50 am



PREPARADO POR:
PREPARED BY:

REVISADO POR:
CHECKED BY:

15/2/2019

Mis cuentas | Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Inicio

Nueva Consulta

Mis cuentas

Mi saldo

Fecha de Última Factura:

Fecha de Vencimiento de Última Factura:

Deuda Mes Corriente IDAAN:

Deuda Total IDAAN:

Deuda Mes Corriente de Aseo:

Deuda Total de Aseo:

28/01/2019
25/02/2019
B/.1,203.90
B/.1,203.90
B/.0.00
B/.0.00

Último Pago

Fecha de Último Pago:

Fecha de Aplicación de Último Pago:

Monto de Último Pago:

Agencia donde Hizo Último Pago:

07/01/2019
08/01/2019
B/.1,203.90
COLON

Nota:

La información de los saldos está actualizada hasta: 14/02/2019.

Una vez pasada su fecha de vencimiento su factura acumulará recargos por morosidad

Datos del Cliente

Nombre: PANAMA COLON CONTAINER PORT INC

Servicios

Mi Saldo

Ultimos pago

Cerrar sesión

